de uno de los personeros, quien por el mismo hecho queda responsable de su seguridad: v fuera de este efecto no tendra el mismo personero otra intervencion que la que quiem encargarle el interesado.

13. Todos se arreglarán en la formación y presentacion de sus pedimentos á las leyes vigentes.

CAPITULO XIII.

Del orden y precedencia de los subalternos, su juramento, responsabilidad y autoridad competente para hacerla efectiva.

- 1. En todos los actos públicos del tribunal a que concurran les subalternes guardarán el órden siguiente. Los secretarios por el de sus Salas: los jueces, los promotores fiscales, los abogados, los oficiales mayores de las secretarias por el de estas, los segundos por el mismo, el ministro ejecutor, el escribano de diligencias; el tasador, los personeros, los escribientes de las secretarias y los porteros. En tales actos de concurrencia publica tomarán asiento arriba, a uno y otro lado del tribunal y fuera del dosel, solo los secretarios, los jueces, agentes y promotores fiscales, y abogados; los demas lo tomarán abajo, á excepcien de los porteros que estarán siempre en pié.
- 2. Cuando los abogados informen en estrados, subiran a hacerlo en los asientos que para este fin se les pondran.
- 3. Todos los subalternos, al entrar en el ejercicio de su destino, juraran ante el tribunal pleno, cumplir la constitucion federal y acta constitutiva de los Estados Unidos Mexicanos, las demas leyes vigentes y sus respectivas obligaciones.

CAPITULO XIV.

De las ordenanzas del tribunal.

- L. La Corte Suprema de Justicia tendrá diariamente dos ordenanzas.

las secretarías, y se retirarán cuando se cierren.

... 3. Conducirán á sus destinos los pliegos de la correspondencia del tribunal, y los recados verbales que á este o cualquira de sus Salas se les ofrezca, y haran todo lo demas que se les prevenga en razon del servicio,-Santos Velez, presidente de la camara de diputados .- Lorenzo de Zavala, presidente del senado. - Juan Gomez de la Puente, diputado secretario. - Demetrio del Castillo, senador secretario. 1 .

NUMERO 482.

R glamento para la seccion de crédito público de la contaduria mayor.

DEL CONTADOR MAYOR.

- Art. 1. El contador mayor hara por si mismo y distribuira entre el primero y segundo de glosa lo correspondiente a las cuentas del crédito público, distribuyéndolas sogun su importancia y la actitud de estos, disponiendo se auxilien sus trabajos. por los oficiales, segun lo considere conveniente.
- 2. Pasará á la seccion á oficina de cuentas del crédito público los pliegos de reparos que produjesen estas cuentas, recibirá de la misma oficina las respuestas de los responsables, y les comunicará las resultas de los juicios sofin de que el gobierno haga reintegrar al erario de las cantidades que corresponda, remitiendo al contador constancia de haber verificado el reintegro. y en el evento de que este se retarde hará el contador mayor las reclamaciones convenientes por el conducto del secretario de hacienda, dando cuenta á la comision inspectora si la morosidad llegase a ser demasiado notable. 2001 1000
- 3. El alcance liquido que resultare por la glosa en el último análisis, y que despues de requerido no se cubra por el deudor

100

^{2.} Se presentaran desde que se abran de Julio de 1862.